



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR**

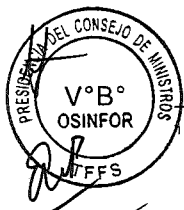
**RESOLUCIÓN N° 121-2016-OSINFOR-TFFS**

**EXPEDIENTE N° : 076-2011-OSINFOR-DSCFFS-M**  
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONCESIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**  
**ADMINISTRADO : VICENTE GONZÁLES RUÍZ**  
**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2014-OSINFOR- DSCFFS**

Lima, 21 de julio de 2016

**I. ANTECEDENTES:**

1. El 18 de junio de 2003, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el señor Vicente Gonzáles Ruíz (en adelante, señor Gonzáles) suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 4 del Bosque de Producción Permanente de Huánuco N° 10-TIM-C-J-009-03 (en adelante, Contrato de Concesión Forestal) (fs. 58).
2. Mediante Resolución Administrativa N° 200-2008-INRENA-IFFS-ATFFS-TM, del 23 de setiembre de 2008, se aprobó el Plan Operativo Anual correspondiente a la Parcela de Corta Anual<sup>1</sup> (en adelante, PCA) N° 2 para la zafra 2008-2009 presentado por el señor Gonzáles sobre una superficie de 3139.544 hectáreas (en adelante, POA 2) (fs. 50).
3. Del 8 al 16 de diciembre de 2010, la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) realizó una supervisión forestal a la PCA identificada en el POA 2, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 310-



Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

"Artículo 5°.- Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:

(...)

**5.38 Parcela de corta.-** Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

2010-OSINFOR-DSCFFS del 27 de diciembre de 2010 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs. 1).

4. Con Resolución Directoral N° 201-2011-OSINFOR-DSCFFS, del 19 de octubre de 2011 (fs. 94), notificada el 26 de marzo de 2012 (fs. 118), se da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único contra el señor Gonzáles, titular del Contrato de Concesión Forestal, por la presunta comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e), i), k), l) y w) del artículo 363° del Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG<sup>2</sup> (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG) y sus modificaciones, así como por incurrir en conductas que configura presuntas causales de caducidad previstas en los literales a) y c) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 27308<sup>3</sup> (en adelante, Ley N° 27308), concordado con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 91° A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> **Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**

**"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal"**

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

(...)

- e) El cambio de uso de la tierra no autorizado conforme a la legislación forestal.
- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.  
(...)
- k) La tala de árboles en estado de regeneración, los marcados para realizar estudios y como semilleros y aquellos que no reúnan los diámetros mínimos de corta, así como su transformación y comercialización.
- l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.  
(...)
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".

<sup>3</sup> **Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**

**"Artículo 18°.- Causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento"**

El incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, permiso o autorización.

- a. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal.  
(...)
- c. Extracción fuera de los límites de la concesión.  
(...)"

<sup>4</sup> **Decreto Supremo N° 014-2001-AG**

**"Artículo 91-A.- Causales de caducidad de la concesión"**

La concesión forestal con fines maderables caduca en los siguientes casos:

(...)

- b. Por el incumplimiento en la implementación del Plan General de Manejo Forestal o Plan Operativo Anual, respectivamente;  
(...)





5. Mediante Resolución Directoral N° 209-2014-OSINFOR-DSCFFS, del 5 de mayo de 2014 (fs. 194), notificada el 17 de mayo de 2014 (fs. 200), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, lo siguiente:
- a) Sancionar al señor Gonzáles por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y sus modificatorias, e imponer una multa ascendente a 13.67 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
  - b) Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado al administrado, por incurrir en la causal de caducidad establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, en concordancia con el literal b) del artículo 91-A del Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y sus modificatorias.
6. Mediante escrito con registro N° 201402836, recibido el 2 de junio de 2014, la señora Flora Huayami Bardales, quien actuaría en calidad de representante del señor del señor Gonzáles al ser su cónyuge, interpuso recurso de apelación (fs. 204) contra la Resolución Directoral N° 209-2014-OSINFOR-DSCFFS solicitando su nulidad por los argumentos que expone a continuación:
- a) Lo resuelto a través de la resolución materia de impugnación resulta exagerado, siendo que *"el contenido de la mencionada resolución no se ajusta a la verdad, existe demasiado vicio al mencionar la tala selectiva de los árboles, plantaciones de coca y una serie de afirmaciones sin prueba, pues dentro bien en concesión no existe ninguna plantaciones de coca (sic), ni tampoco existe tala discriminada de árboles, ningún cambio de uso no autorizado, mas por el contrario se ha efectuado una reforestación como se puede verificar en el lugar de los hechos"*<sup>5</sup>.
  - b) En ese contexto, solicitó que se realice una nueva inspección a efectos de evaluar los hechos expuestos<sup>6</sup>.
7. Cabe señalar que, según lo establecido en el numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, Ley N° 27444), el administrado puede actuar en un procedimiento administrativo a través de un representante, situación en la cual se requiere un poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito o acreditar la

d. Extracción fuera de los límites de la concesión;  
(...)"

<sup>5</sup> Foja 205.

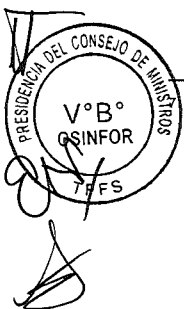
<sup>6</sup> Foja 205.

representación a través de una carta poder con firma del administrado<sup>7</sup>; sin embargo, al referido recurso de apelación no se adjuntó el poder de representación de quien lo suscribe.

8. Mediante proveído de fecha 21 de junio de 2016, el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre de OSINFOR a través de su Secretaria Técnica, requirió el poder referido en el considerando anterior, otorgándole al administrado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación. Dicho acto fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 098-2016-OSINFOR-TFFS del 21 de junio de 2016, recibida con fecha 8 de julio de 2016 (fs. 244).

## II. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.
10. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
11. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
12. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
13. Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
14. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
15. Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
16. Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
17. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.



### Ley N° 27444

#### "Artículo 115°.- Representación del Administrado"

- 115.1. Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado. (...)"



### III. COMPETENCIA

18. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
19. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM<sup>8</sup>, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

### IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO

20. De acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único, aprobado por Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR (en adelante, Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR) el recurso de apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en primera instancia, ante la Dirección de Línea que emitió la apelada, en un plazo de 15 (quince) días hábiles más el término de la distancia, quien deberá elevar el expediente sin realizar análisis de admisibilidad alguno<sup>9</sup>.
21. De los actuados en el expediente se verifica que la señora Flora Huayami Bardales, quien actuaría en calidad de representante del señor del señor Gonzáles al ser su

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

**“Artículo 12°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre**

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano constituido como la máxima autoridad jurisdiccional del OSINFOR, encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por las Direcciones de Línea del OSINFOR como primera instancia. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa”.

<sup>9</sup> Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR, Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.

**“Artículo 38°.- Recurso de Apelación**

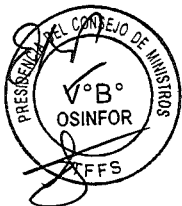
El Recurso de Apelación se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento en Primera Instancia. Se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho”.

**“Artículo 39°.- Plazo para interponer y resolver el Recurso de Apelación**

Los plazos para la interposición del Recurso de Apelación y la emisión de la resolución en segunda instancia administrativa son los mismos que los establecidos para el Recurso de Reconsideración.

Este Recurso se presenta ante la Dirección de Línea que haya emitido la resolución de primera instancia, la misma que sin calificar la admisibilidad del recurso lo elevara conjuntamente con el expediente administrativo en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.

(...)”.



cónyuge, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 209-2014-OSINFOR-DSCFFS el 2 de junio de 2014. No obstante, en el referido escrito no se adjuntó el poder de representación de quien lo suscribe, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° de la Ley N° 27444<sup>10</sup>, razón por la cual se le otorgó al recurrente un plazo de dos (2) días para subsanar la omisión mencionada (fs.244).

22. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el literal b) del artículo 22° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado por Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR<sup>11</sup>, concordado con el numeral 125.4 del artículo 124° de la Ley N° 27444<sup>12</sup>, transcurrido el plazo sin que el administrado hubiese subsanado la omisión detectada, el recurso se tendrá por no presentado.
23. De la revisión del expediente se advierte que ha transcurrido el plazo otorgado sin que la señora Flora Huayami Bardales, quien actuaría en calidad de representante del señor del señor Gonzáles al ser su cónyuge, haya cumplido con subsanar la observación indicada; en consecuencia, dicho recurso debe tenerse como no presentado puesto que la causal de inadmisibilidad se mantuvo en el tiempo.
24. Por lo expuesto, y sobre la base de lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la señora Flora Huayami Bardales, quien actuaría en calidad de representante del señor del señor Gonzáles al ser su cónyuge, por carecer del requisito formal exigido en el numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley N° 27444, esto es, acreditación de poderes de representación; en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del

<sup>10</sup> Ley N° 27444

**"Artículo 115°.- Representación del Administrado**

115.1. Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado.  
(...)"

<sup>11</sup> Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

**"Artículo 22°.- Trámite del recurso de apelación.**

(...)

b. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Cualquier omisión será subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de dos (02) días computados desde el día siguiente de haber sido notificado por el Tribunal (...). Transcurrido el plazo sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado (...).  
(...)"

<sup>12</sup> Ley N° 27444

**"Artículo 125°.- Observaciones a documentación presentada.**

(...)

125.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.  
(...)"





artículo 22° de la Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR<sup>13</sup>, concordado con el numeral 125.4 del artículo 125° de la Ley N° 27444<sup>14</sup>, el recurso se tendrá por no presentado.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 007-2013-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Flora Huayami Bardales, quien actuaría en calidad del señor Vicente Gonzáles Ruíz -titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 4 del Bosque de Producción Permanente de Huánuco N° 10-TIM-C-J-009-03- al ser su cónyuge, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; y, en consecuencia, **TÉNGASE POR NO PRESENTADO** el mencionado recurso, declarándose agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Vicente Gonzáles Ruíz, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de Aprovechamiento N° 4 del Bosque de Producción Permanente de Huánuco N° 10-TIM-C-J-009-03, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Tingo María.

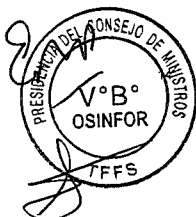
13

**Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR**  
"Artículo 22°.- Trámite del recurso de apelación."  
(...)

b. Corresponde al Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Cualquier omisión será subsanada por el impugnante dentro del plazo máximo de dos (02) días computados desde el día siguiente de haber sido notificado por el Tribunal (...). Transcurrido el plazo sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado (...).  
(...)"

**Ley N° 27444**  
"Artículo 125°.- Observaciones a documentación presentada."  
(...)

125.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.  
(...)"



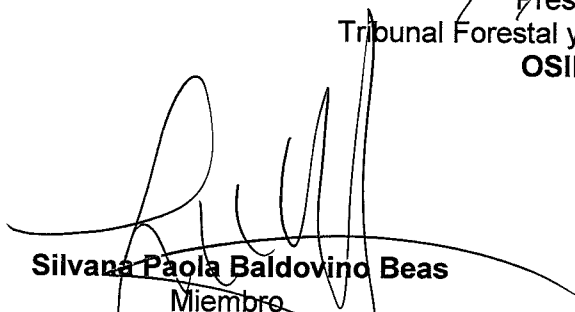
**Artículo 3°.-** Remitir el Expediente Administrativo N° 076-2011-OSINFOR-DSCFFS-M a la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



**Jenny Fano Saenz**  
Presidenta

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Silvana Paola Baldovino Beas**  
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**